

SENTENCIA DEL 23 DE JUNIO DEL 2004, No. 13

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 2 de agosto del 2000.

Materia: Laboral.

Recurrente: Francisco Martínez & Co., C. por A. (Supermercado Asturias).

Abogados: Licda. Gloria Ma. Hernández y Dr. Ulises Alfonso Hernández.

Dios Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, en funciones; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Dario O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de junio del 2004, años 161° de la Independencia y 141° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad interpuesta por Francisco Martínez & Co., C. por A. (Supermercado Asturias), sociedad comercial organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la Av. 27 de Febrero esq. Juan Barón Fajardo, de esta ciudad, debidamente representada por su presidente, Francisco Martínez de la Asunción, español, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, cédula de identidad y electoral No. 001-1156822-6, contra la sentencia dictada el 2 de agosto del 2000, por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 26 de septiembre del 2000, suscrita por el Licda. Gloria Ma. Hernández y Dr. Ulises Alfonso Hernández, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0646985-1 y 001-0465931-3, respectivamente, abogados de la impetrante, que concluye así: “Primero: Declarar la inconstitucionalidad de la sentencia de fecha 2 de agosto del 2000, dictada por la Sala No. 1 de la Corte de Apelación de Trabajo del Distrito Nacional, por entrañar una transgresión al artículo 8, párrs. 5 y 2, letra j) de la Constitución de la República; violación de los Arts. 2 y 18 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, violación de los Arts. 7 y 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y otros instrumentos internacionales, ratificados por nuestro país; Segundo: Compensar las costas”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 2 de abril del 2004, que termina así: “**UNICO:** Que procede declarar inadmisibile la acción en declaratoria de nulidad por inconstitucionalidad incoada por la Licda. Gloria Ma. Hernández y Dr. Ulises Alfonso Hernández, a nombre y representación de Francisco Martínez & Co., C. por A. (Supermercado Asturias), por los motivos expuesto;

Después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la impetrante, y los artículos 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República y 13 de la Ley No. 156 de 1997; Considerando, que la impetrante ha presentado por vía principal una acción en inconstitucionalidad contra la sentencia de referencia cuyo dispositivo es el siguiente:

“**Primero:** En cuanto a la forma, se declara regular y válido el presente recurso de apelación, interpuesto por la razón social Francisco Martínez & Co., C. por A. (Supermercado Asturias), contra la sentencia No. 205/99, relativa al expediente laboral No. 6011/98, dictada en fecha cinco (5) de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, a favor del Sr. Pedro Luis

Candelario De Jesús, por haber sido hecho conforme a la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, confirma la sentencia objeto del presente recurso de apelación y declara resuelto el contrato de trabajo por despido injustificado ejercido por el recurrente contra el recurrido, en consecuencia, condena a Francisco Martínez & Co., C. por A. (Supermercado Asturias) pagar al Sr. Pedro Luis Candelario De Jesús, las prestaciones laborales y derechos adquiridos consistentes en: veintiocho (28) días de salario ordinario por preaviso omitido; sesentitrés (63) días de auxilio de cesantía; catorce (14) días de vacaciones no disfrutadas, proporción de participación (bonificación) y de salario de navidad, correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho (1998), en base a un tiempo de labores de tres (3) años, y un salario de Tres Mil con 00/100 (RD\$3,000.00) pesos mensuales; **Tercero:** Se condena a la parte sucumbiente, la razón social Francisco Martínez & Co., C. por A. (Supermercado Asturias), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Julio César Jiménez Rodríguez, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”; Considerando, que el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República, dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia sobre la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada; que el artículo 46 establece que son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a la Constitución; Considerando, que en la especie se trata de una acción en inconstitucionalidad por vía principal, que no está dirigida contra ninguna de las norma señaladas por el artículo 46 de la Constitución, sino contra una sentencia dictada por un tribunal del orden judicial, sujeta a los recursos ordinarios y extraordinarios instituidos por la ley, por lo que la acción de que se trata resulta inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad intentada por Francisco Martínez & Co., C. por A. (Supermercado Asturias) contra la sentencia del 2 de agosto del 2000, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional;

Segundo: Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confeso y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en el encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do